C

ontinuando con el análisis del proyecto de ley “[por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones](http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/proyectos-de-ley-2015)”, encontramos que se pretende adicionar un numeral 11 al artículo 57 del [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376), el cual diría: “*Abstenerse de revelar partidas en los estados financieros, sin la debida correspondencia con las cuentas asentadas en los libros de contabilidad*”. Es un principio básico de nuestro sistema que la contabilidad debe llevarse en libros, que hoy deben cumplir con varias exigencias, expuestas en otros artículos de Contrapartida. Por ello quien afirme que los estados financieros corresponden a los libros, dando a entender que estos se apoyan en comprobantes y estos en soportes, que reflejan la realidad económica, sin que esto sea cierto, incurre en una falsedad que puede ser intelectual o material, puesto que en este caso los intervinientes están obligados a decir la verdad. Claro que nuestras autoridades son engañadas frecuentemente porque reciben informes que no vienen de libros o dictámenes de revisores fiscales que no examinan debidamente el subsistema documental de la contabilidad.

Avancemos al artículo siguiente del proyecto con el cual se quiere modificar nuevamente el artículo 58 del [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376). En primer lugar, la norma comprendería todo el capítulo I del Título IV del Libro Primero de dicho código y no solo alguno de sus artículos. En segundo lugar, se establece un aumento de las multas, hasta 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes tratándose de personas naturales y hasta 100.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de personas jurídicas. En tercer lugar, se añade que ello ocurrirá conforme a lo establecido en el artículo 50 de la [Ley 1437 de 2011](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117), la cual contiene el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta último es innecesario porque precisamente esta ley rige la aplicación de las sanciones por las autoridades administrativas cuando no haya una norma especial. Otra cosa es que todavía no observamos su recta y cumplida aplicación.

Seguimos con la idea según la cual las conductas censuradas tenderán a desaparecer por virtud de normas expresas y mayores castigos. Ello no es necesariamente así porque la eficacia depende la acción del Estado, la cual deja mucho que desear porque ya no se fundamenta en inspecciones, sino en una vigilancia que se pretende ejercer desde los escritorios, poniendo en cabeza de particulares, los revisores fiscales, las indagaciones, lo cual es verdaderamente absurdo, desde diferentes puntos de vista. Los contadores que han cruzado la línea y que cometen con frecuencia y sin vergüenza actos contrarios a la ética no van a ser descubiertos por esas normas. Quiere decir que será posible seguir apostando a no ser descubiertos por las distintas autoridades, cuya colaboración entre si y con los revisores fiscales deja mucho que desear. Si se quiere avanzar en este problema, tenemos que asumir que todos tenemos responsabilidades.

*Hernando Bermúdez Gómez*